

Universidad de Puerto Rico  
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY  
Cayey, Puerto Rico

Secretaría

JUNTA COLEGIAL

1979-80  
Certificación Número 15

Yo, Marcos José Laborde Maristany, Secretario de la Junta Colegial del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO que:

La Junta Colegial en su reunión del martes 18 de septiembre de 1979, acordó endosar favorablemente las recomendaciones de los profesores del Colegio Universitario de Cayey para enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, que aquí se acompañan bajo cubierta separada.

Este acuerdo constituye una recomendación de la Junta Colegial sujeto a las disposiciones reglamentarias y de ley y se traslada a la consideración y disposición del Presidente de la Universidad de Puerto Rico para la determinación final.

Y para que así conste y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente en Cayey, Puerto Rico, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

  
Marcos José Laborde Maristany  
Secretario

18 de septiembre de 1979

Certifico que encontré dos certificaciones número 15, Serie 1979-80, de la Junta Colegial. Una firmada el 17 de septiembre (con anejo) y la otra el 18 de septiembre de 1979 (sin anejo). Como desconozco cuál es la correcta, he procedido a archivarlas juntas en el Libro de Certificaciones del Año 1979-80.

A.M.T.  
12/89

Universidad de Puerto Rico  
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY  
Cayey, Puerto Rico

Secretaría

JUNTA COLEGIAL

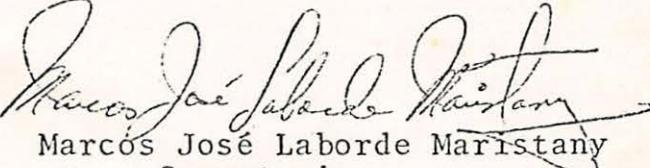
1979-80  
Certificación Número 15

Yo, Marcos José Laborde Maristany, Secretario de la Junta Colegial del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO que:

La Junta Colegial en su reunión del martes 17 de septiembre de 1979, acordó endosar favorablemente las recomendaciones de los profesores del Colegio Universitario de Cayey para enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, que aquí se acompañan bajo cubierta separada.

Este acuerdo constituye una recomendación de la Junta Colegial sujeto de las disposiciones reglamentarias y de ley y se traslada a la consideración y disposición del Presidente de la Universidad de Puerto Rico para la determinación final.

Y para que así conste y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente en Cayey, Puerto Rico, el día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.



Marcos José Laborde Maristany  
Secretario  
Junta Colegial

17 de septiembre de 1979

*Done*  
12/89

CAPITULO II  
DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES

ARTICULO 13 - SENADOS ACADEMICOS

Sección 13.1 - Página 12

Lee:

"Habrá un Senado Académico en cada uno de los recintos universitarios de Río Piedras, Mayagüez, Ciencias Médicas y en la Administración de Colegios Regionales y, cuando así lo disponga el Consejo en las demás unidades institucionales autónomas que se puedan crear en el futuro."

Enmienda:

"Habrá un Senado Académico en cada uno de los recintos universitarios de Río Piedras, Mayagüez, Ciencias Médicas y en la Administración de Colegios Regionales y en todas aquellas unidades institucionales autónomas que el Consejo de Educación Superior cree en el futuro."

ARTICULO 16 - DERECHO AL VOTO PARA ELEGIR SENADORES

Sección 16.1, 16.2, y 16.3 - Páginas 14 y 15

Enmienda:

"En los Artículos 16.1 y 16.3 se requiere la permanencia para votar en la elección de senadores. Sin embargo, el 16.2 se le confiere el voto a los conferenciantes y profesores con Contrato de Servicios los cuales no tienen permanencia. Esta Junta Colegial entiende que hay contradicción en estos tres (3) artículos. Por lo tanto, se recomienda que se elimine la permanencia del personal docente como requisito para poder votar en las elecciones que se efectúen para elegir senadores.

ARTICULO 19 - PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE SENADORES DE FACULTAD

Sección 19.4.3 - Página 16

*(M) se trasladó al Libro de Senadores  
12/89*

*verificar si este documento aparece archivad en el Libro de Certificaciones de la J. Colegial, por estar trasladado.*

Lee:

"Se declararán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos, siempre que obtengan una mayoría absoluta de los votos emitidos."

Enmienda:

"Se declararán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos, siempre que obtengan una mayoría simple de los votos emitidos."

ARTICULO 27 - FACULTADES UNIVERSITARIAS

Sección 27.1 - Página 21

Lee:

"Una facultad estará compuesta por el Decano y el personal docente adscrito a un Colegio o a una Escuela que no sea parte de un Colegio. El término facultad se aplicará, además al personal docente de cada Colegio Universitario."

Enmienda:

"Una facultad estará compuesta por el Decano y el personal docente adscrito a ese decanato o a una Escuela que no sea parte de un Colegio. El término facultad se aplicará, además, al personal docente de cada Colegio Universitario."

ARTICULO 29 - DEPARTAMENTO DOCENTES

Sección 29.1 - Página 22

Lee:

"Cada departamento estará constituido por el personal docente adscrito al mismo."

Enmienda: por adición:

"En la misma forma, la Biblioteca estará constituida por el personal docente adscrito a la misma."

CAPITULO III  
REGIMEN DE PERSONAL  
PARTE I - REGIMEN DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

ARTICULO 6 - CONSULTA PARA NOMBRAMIENTOS DE DIRECTORES-DECANOS, DECANOS Y DIRECTORES DE UNIDADES

ARTICULO 4 - CONSULTA: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 4.1.3 - Página 29

Lee:

"No constituirá una elección."

Enmienda por adición:

"No constituirá una elección, aunque sí tendrá carácter indicativo."

Sección 4.1.6 - Página 29

Lee:

"El informe de consulta se someterá a los funcionarios correspondientes con toda la información de que tenga conocimiento el organismo consultado."

Enmienda:

"El Comité de Consulta, una vez realizada su labor de escrutar el sentir de la comunidad universitaria, procederá a presentar a la autoridad nominadora todos los nombres de los candidatos sugeridos, por el claustro y el estudiantado. El comité indicará a la autoridad nominadora los candidatos sobre los cuales haya mayor consenso: La selección se hará entre estos candidatos."

Sección 4.1.7 - Página 29

Lee:

"El resultado de la consulta no se hará público hasta que el funcionario u organismo correspondiente tome la acción pertinente."

Enmienda:

"Una vez cumplida su labor el Comité de Consulta someterá un informe oral y escrito a la autoridad nominadora. Luego del informe oral y escrito a la autoridad nominadora informará oficialmente a la comunidad universitaria."

Lee:

"El Comité de Consulta estará compuesto por siete (7) miembros: seis (6) senadores electos y un representante estudiantil de los que componen el Senado, si lo hubiere. Los seis senadores serán escogidos por votación secreta entre los senadores electos. El representante estudiantil será electo mediante votación secreta por los representantes estudiantiles en el Senado Académico.

Enmienda:

"El Comité de Consulta estará compuesto por siete (7) miembros: 4 senadores electos, 2 representantes del personal docente, y un representante estudiantil de los que componen el Senado, si lo hubiere. Estos serán escogidos por votación secreta entre los senadores electos. El representante estudiantil será electo mediante votación secreta por los representantes estudiantiles en el Senado Académico. Los representantes del personal no docente serán electos en asamblea convocada al efecto.

Lee:

"Para el nombramiento de directores de escuelas, departamentos, bibliotecas, y otras dependencias, el Comité de Consulta estará integrado por siete (7) miembros: seis (6) profesores electos por votación secreta entre los miembros del personal docente con derecho al voto en dichas unidades y un representante estudiantil."

Enmienda:

"Para el nombramiento... (6) miembros del personal docente electos por votación secreta entre aquellos con derecho al voto en dichas unidades y un representante estudiantil."

## PARTE II - REGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE

## ARTICULO 12 - CRITERIOS DE SELECCION

Sección 12.2 - Página 36

Lee:

"Dominio de la materia a enseñar y capacidad para integrarla con áreas afines."

Enmienda por adición:

"Dominio de la materia a enseñar y capacidad para transmitirla e integrarla con áreas afines."

## ARTICULO 14 - PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE

Sección 14.1 - Página 37

Lee:

"La permanencia del personal docente se otorgará a las personas que desempeñan tarea completa, ocupan plazas regulares en el presupuesto funcional de la Universidad, y, a juicio de las autoridades competentes hayan prestado cinco (5) años de servicios satisfactorios, conforme se dispone en los incisos subsiguientes."

Enmienda:

"La permanencia del personal docente se otorgará a las personas que desempeñan tarea completa, ocupan plazas regulares en el presupuesto funcional de la Universidad, y, a juicio de las autoridades competentes, hayan prestado tres (3) años de servicios satisfactorios conforme se dispone en los incisos subsiguientes. (para los que empiezan en agosto de 198-, o sea, con carácter prospectivo).

Lee:

"La Junta Administrativa (o el cuerpo equivalente), a propuesta del Rector o Director de la unidad institucional autónoma, concederá en cada caso y mediante acción positiva, las permanencias del personal docente, adscrito a su respectiva unidad institucional, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento."

Enmienda:

"La Junta Administrativa, (o el cuerpo equivalente) tras la presentación y recomendación del Rector, concederá en cada caso y mediante acción positiva, las permanencias del personal docente, adscrito a su respectiva unidad institucional de conformidad con las disposiciones de este Reglamento."

#### ARTICULO 15 - PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACION

Lee:

"Habrá un Comité de Ascensos y Permanencias en cada departamento o dependencia para realizar anualmente la evaluación mencionada. Dicho comité lo integrarán por lo menos tres (3) miembros electos dentro del personal docente permanente que trabajen a tarea completa con rango de Catedrático Asociado o Catedrático."

Enmienda:

"Habrá un Comité de Ascensos y Permanencias en cada departamento o dependencia para realizar anualmente la evaluación mencionada. Dicho comité lo integrarán por lo menos tres (3) miembros electos, mediante votación secreta entre el personal docente permanente que trabajen a tarea completa con rango de Catedrático Asociado o Catedrático."

## CAPITULO III

## ARTÍCULOS 16, 17, 19, 23 - OTORGAMIENTO O DENEGACION DE PERMANENCIA AL PERSONAL DOCENTE

A través de todo el Reglamento se observa que se refieren a "un profesor que..." o "...las profesoras..." Esta Junta cree que debe cambiarse esta expresión por "el personal docente", tal como se ilustra en las siguientes secciones:

Sección 16.2 - Página 39

Lee:

"...En el primer año de servicios de un profesor, la notificación se hará..."

Enmienda:

...En el primer año de servicios de un miembro del personal docente la notificación se hará...

Lee:

"...Cuando la notificación de terminación de servicios se demore más allá del período prescrito en el inciso anterior, quedando desempleado el profesor..."

Enmienda:

"...Cuando la notificación de terminación de servicios se demore más allá del período prescrito en el inciso anterior, quedando desempleado el miembro del personal docente...

Sección 17.8 - Página 42

Lee:

"La Junta Administrativa y los demás organismos y funcionarios considerarán para ascenso a los profesores que..."

Enmienda:

"La Junta Administrativa y los demás organismos y funcionarios considerarán para ascenso a los miembros del personal docente que..."

Lee:

"Un profesor con el grado de Doctor y con..."  
"Un profesor con el grado de Maestro..."

Enmienda:

"Un miembro del personal docente con el grado de Doctor y con..."  
"Un miembro del personal docente con el grado de Maestro..."

Lee:

"Profesores que posean el grado de Doctor y hayan..."  
"Profesores que posean el grado de Maestro (Master y hayan..."

Enmienda:

"Un miembro del personal docente que posea el grado de Doctor y haya..."  
"Un miembro del personal docente que posea el grado de Maestro (Master  
y que haya..."

Lee:

"...A los profesores que obtengan la Maestría en un campo especializado del Derecho, se les reconocerá la misma como equivalente al Doctorado para efectos de rango y sueldo."

Enmienda:

"...A los miembros del personal docente que obtengan la Maestría en un campo especializado del Derecho, se les reconocerá la misma como equivalente al Doctorado para efectos de rango y sueldo."

## ARTICULO 19 - RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Sección 19.2.5 - Página 44

Lee:

"Los profesores y otro personal dedicado a la enseñanza que presten servicios durante el año académico regular recibirán su sueldo..."

Enmienda:

"El personal docente que preste servicios durante el año académico regular recibirá el sueldo..."

## ARTICULO 23 - LICENCIAS SABATICAS

Sección 23.4 - Página 52

Lee:

"Un profesor que disfrute de licencia sabática..."

Enmienda:

"Un miembro del personal docente que disfrute de licencia sabática..."

Sección 23.6 - Página 52

Lee:

"Toda licencia sabática incluirá únicamente el sueldo regular que devenga el profesor, conforme a la escala que rija para el personal docente, no obstante, a tenor con la situación presupuestaria de la unidad, podrá otorgarse con medio sueldo."

Enmienda:

"Toda licencia sabática incluirá únicamente el sueldo regular que devenga el miembro del personal docente, conforme a la escala que rija para estos; no obstante, a tenor con la situación presupuestaria de la unidad, podrá otorgarse con medio sueldo."

ARTICULO 17 - ASCENSOS EN RANGO DEL PERSONAL DOCENTE

10

Sección 17.1 - Página 40

Lee:

"Las juntas administrativas (organismos equivalentes) evaluarán y concederán a propuesta del Rector o Director respectivo, los ascensos del personal docente y técnico en cada unidad institucional de conformidad con la ley y lo dispuesto en este artículo.

Enmienda:

"Las juntas administrativas (organismos equivalentes), tras la presentación y recomendación, evaluarán y concederán los ascensos en rango del personal docente y técnico a cada unidad institucional de conformidad con la ley y lo dispuesto en este artículo."

Sección 17.7.1. - Página 41

Lee:

"Calidad de la enseñanza, la investigación y/o la divulgación."

Enmienda por adición:

"Calidad de la enseñanza, la investigación y/o la divulgación y el servicio del bibliotecario."

ARTICULO 29 - LICENCIA POR MATERNIDAD

Sección 29.4 - Página 58

Lee:

"Durante el período de licencia por maternidad, la profesora devengará la mitad de su sueldo..."

Enmienda:

"Durante el período de licencia por maternidad, la profesora devengará la totalidad de su sueldo..."